



CÓDIGO DE CONDUCTA

I. INTRODUCCIÓN

Para LAKPA el comportamiento de acuerdo a estándares éticos no es una opción, sino que es parte del ADN con el cual llevamos a cabo la prestación de nuestros servicios de asesorías de inversión. En LAKPA estamos convencidos en impulsar y defender el comportamiento ético, y promovemos que todas las actividades de LAKPA y sus Colaboradores den respuesta a esta convicción.

En nuestros esfuerzos por asegurar que todos los Colaboradores mantengan y mejoren su reputación de integridad y altos estándares éticos, es esencial no sólo que éstos cumplan con todas las leyes y normas aplicables, sino también que mantengan altos estándares de conducta personal y profesional.

Este Código está diseñado para ayudar a garantizar que llevemos a cabo nuestro negocio de acuerdo con estos altos estándares e incorpora los principios fundamentales de deber fiduciario, integridad y profesionalismo que son los principios rectores de LAKPA.

Como Asesor de Inversión registrado en la Comisión para el Mercado Financiero ("**Comisión**"), tanto LAKPA como sus Colaboradores tienen un deber fiduciario con los Clientes que exige que cada uno de nosotros anteponga los intereses de nuestros Clientes a nuestros propios intereses.

Un componente crítico de nuestro deber fiduciario es evitar y/o revelar posibles conflictos de interés. En consecuencia, todos los Colaboradores deben evitar actividades, intereses y relaciones que puedan interferir o parecer interferir con la toma de decisiones en el mejor

interés de los Clientes. Los Colaboradores deben tener en consideración que puede surgir un Conflicto de Intereses incluso si no hay una pérdida financiera para nuestros Clientes e independientemente de la motivación del Colaboradores.

En LAKPA creemos que la aplicación de los principios del presente Código de Conducta puede enfrentar a las personas a las cuales se les aplica con decisiones difíciles o incertidumbre acerca de cuál es la acción o respuesta más apropiada. En estos casos, los Colaboradores, antes de actuar, deben recurrir a los canales establecidos en LAKPA para la gestión ética.

En LAKPA creemos que el comportamiento de cada Colaborador individual influye en el comportamiento de todos los Colaboradores, por lo tanto, guardar una conducta que responda a nuestros principios corporativos contribuye a la gestión de riesgos, la coherencia corporativa e incide positivamente en la dinámica empresarial.

II. ALCANCE Y OBJETIVO

El presente Código es aplicable a LAKPA Wealth Management SpA y se dicta en cumplimiento de lo establecido en la Norma de Carácter General N° 427 de la Comisión

(“**NCG 472**”) en relación a lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 21.314 (“**Ley**”) que regula a los asesores de inversión.

Conforme a lo establecido en la NCG 427, para realizar de manera habitual en Chile recomendaciones relacionadas con la inversión en instrumentos financieros de cualquier especie, por cualquier medio y dirigidas al público en general o a sectores específicos de él, las personas naturales y jurídicas que no sean bancos, compañías de seguros y reaseguros, intermediarios de valores, administradoras generales de fondos y administradoras de cartera fiscalizadas por la Comisión, deberán estar previamente inscritas en el Registro de Asesores de Inversión que lleva la Comisión.

Las normas y principios de este Código son complementarios de las leyes, disposiciones de

carácter general y demás normas que sean aplicables a los asesores de inversión y a su actuación.

III. PERSONAS OBLIGADAS

El Código se aplicará a y deberá ser observado y cumplido por los Colaboradores de LAKPA, así como por sus directores, gerentes y ejecutivos principales.

IV. DEFINICIONES

1. **Acuerdo de Asociación:** corresponde al acuerdo que LAKPA celebre con terceros en relación con, entre otros, el referenciamiento y atención de Clientes.
2. **Asesoría de Inversión:** corresponde a la prestación, por cualquier medio, de servicios o la oferta de productos al público general o a sectores específicos de él, relacionado con la inversión en instrumentos financieros de cualquier especie.
3. **Clientes:** corresponde a las personas naturales o jurídicas a las cuales LAKPA le prestan los servicios de Asesoría de Inversión.
4. **Colaborador(es):** corresponde a las personas naturales que mantengan un contrato de trabajo vigente con LAKPA o un Acuerdo de Asociación.
5. **Conflicto de Interés:** se entenderá por Conflicto de Interés cualquier hecho que pueda afectar o influir en la independencia u objetividad en el actuar de LAKPA o sus Colaboradores que pueda interferir en sus decisiones u obligaciones para con los Clientes.
6. **Institución Financiera:** corresponde a las entidades financieras con las cuales LAKPA mantiene un acuerdo de distribución, de referimiento u otra denominación similar.
7. **Instrumentos Financieros:** se entenderá por instrumento financiero a todo título, contrato, documento o bien incorporal, nacional o extranjero, diseñado, empleado o estructurado con la finalidad de generar rentas monetarias, o dar cuenta de una deuda insoluble, incluyendo valores de oferta pública inscritos o no en el Registro de Valores y de Valores Extranjeros de la Ley N°18.045, divisas, contratos derivados, contratos por diferencia, facturas y criptoactivos, entre otros, independiente de si su soporte es físico o electrónico.

V. VALORES Y PRINCIPIOS DE CONDUCTA QUE DEBEN GUIAR EL ACTUAR DE LOS COLABORADORES DE LAKPA

El presente Código de Conducta es y solo pretende ser una guía para la toma de decisiones de los Colaboradores y que permita orientar su comportamiento de acuerdo a estándares éticos que LAKPA considera como básicos, especialmente en lo que se refiere al relacionamiento con los Clientes.

Los colaboradores de LAKPA deben actuar siempre de una manera que demuestre, realice y promueva los valores que se indican a continuación. Estos valores son primordiales y esenciales, por lo que la conducta de los colaboradores debe estar siempre orientada a cumplirlos.

1. CONFIABILIDAD

Actuar para demostrar, realizar y promover el valor de la confianza requiere actuar de buena fe en las relaciones de los Colaboradores con terceras personas, y especialmente con los Clientes. La confianza se gana con la buena conducta y se pierde con una conducta poco ética. La confianza requiere que los Colaboradores actúen con integridad y honestidad en todas las relaciones profesionales con LAKPA y con los Clientes.

Actuar éticamente, con honradez, promueve la confianza en la profesión de Asesorías de Inversión por parte de los Clientes, lo que permite que la sociedad se sienta confiada para acceder y utilizar servicios financieros profesionales.

2. COMPETENCIA

Actuar para demostrar, realizar y promover el valor de la competencia requiere que los Colaboradores tengan en cuenta el conocimiento, las habilidades y la experiencia necesaria para cumplir con sus obligaciones profesionales con cada uno de sus Clientes.

El valor de la competencia requiere que los Colaboradores evalúen los servicios profesionales requeridos por cada Cliente con respecto a sus necesidades, prioridades, circunstancias y preferencias individuales, expresadas o implícitamente identificadas. Si bien es posible complementar su competencia profesional accediendo a la experiencia de otros, el deber de competencia es, en última instancia, personal y no puede subcontratarse a otros.

3. HONESTIDAD

Actuar para demostrar, realizar y promover el valor de la honestidad requiere que los Colaboradores se comporten con total integridad en todas sus relaciones profesionales con sus Clientes y con todas las demás personas con las que se relaciona en un entorno profesional.

El valor de la honestidad requiere transparencia, franqueza y equidad con cada uno de sus Clientes, incluso cuando esto pueda causarle un perjuicio personal.

4. EQUIDAD

Actuar para demostrar, realizar y promover el valor de la equidad requiere que los Colaboradores entreguen objetividad profesional a la tarea de relacionarse con los Clientes de manera profesional y al recomendar Instrumentos Financieros.

El valor de la equidad requiere que el Colaborador investigue, evalúe y diagnostique adecuadamente la necesidad de Asesoría de Inversión de un Cliente, y que reflexione sobre los límites de su competencia profesional.

Asimismo, los Colaboradores deberán actuar sin conceder preferencias o privilegios indebidos a persona alguna. Su compromiso es ejercer sus funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin permitir la influencia indebida de otras personas.

Por último, los Colaboradores prestarán sus servicios a todos los Clientes de manera equitativa, sin importar su sexo, edad, raza, credo, religión o preferencia política. No permitirán que influyan en su actuación circunstancias ajenas que propicien el incumplimiento de la responsabilidad que tiene para brindar los servicios que le corresponden.

5. DILIGENCIA

Actuar para demostrar, realizar y promover el valor de la diligencia requiere que los Colaboradores realicen todos los compromisos profesionales con el debido cuidado y habilidad.

El valor de la diligencia requiere que los Colaboradores administren su tiempo y recursos para brindar servicios de Asesoría de Inversión de manera oportuna, eficiente y rentable a cada Cliente.

VI. PRINCIPIOS QUE DEBEN GUIAR LA CONDUCTA

1. Los Colaboradores deben actuar con integridad, competencia, diligencia, respeto y en forma manera ética con el público, Clientes, Clientes potenciales, empleadores, empleados, colegas, y otros participantes en los mercados de valores.
2. Los Colaboradores deben colocar la integridad de la profesión de asesores de inversión y los intereses de los Clientes por encima de sus propios intereses personales.
3. Los Colaboradores deben usar un cuidado razonable y ejercer un juicio profesional independiente al realizar análisis de inversión, realizar recomendaciones de inversión, tomar acciones de inversión y participar en otras actividades profesionales.

VII. LINEAMIENTOS GENERALES DE CONDUCTA

1. Los Colaboradores en todo momento deberán conocer y cumplir el presente Código de Conducta, así como la Ley, la NCG 472, y las políticas, manuales y procedimientos de LAKPA, y no deben actuar intentando evitar o eludir su cumplimiento.
2. Los Colaboradores deberán dar prioridad al ejercicio de sus funciones por cuenta de LAKPA y no podrán prestar servicios profesionales de asesoría de inversión a otras entidades o empresas competidoras, retribuidos o no, salvo autorización expresa de LAKPA.
3. Todas los consejos y recomendaciones en relación a Instrumentos Financieros que los Colaboradores le brinden a un Cliente deben estar en el mejor interés del Cliente y ser apropiados para las circunstancias individuales de este. Los Colaboradores deberán estar satisfecho de que el Cliente comprende su consejo y los beneficios, costos y riesgos de los Instrumentos Financieros que recomienda, y debe tener motivos razonables para estar satisfecho.
4. Los Colaboradores deberán cumplir con las políticas, procedimientos y contratos aprobados y/o celebrados por LAKPA, conforme a los cuales cada Colaborador debe: (i) realizar las evaluaciones necesarias para determinar el perfil riesgo y/o de inversión de sus Clientes; y (ii) llevar a cabo el análisis de los Instrumentos Financieros para ser ofrecidos a sus Clientes, a fin de determinar su perfil, tomando en cuenta tanto su complejidad como del servicio de Asesoría de Inversión a proporcionar a dichos Clientes;
5. Los Colaboradores no deben revelar al Cliente información que induzca al error o falsedad, siempre y cuando exista dolo o negligencia inexcusable, en relación con: (i) las características o riesgos de un Instrumento Financiero; (ii) los reportes de rendimientos de los Instrumentos Financieros; (iii) las comisiones,

contraprestaciones, precios o tasas en relación con la operación de Instrumentos Financieros; (iv) el desempeño de Instrumentos Financieros estrategias de inversión o bien, con estimaciones respecto de los rendimientos futuros; (v) los aportes adicionales y desembolsos que un Cliente pudiera estar obligado a realizar o invertir en un Instrumento Financiero; (vi) la calidad crediticia de un emisor de un Instrumentos Financiero o contraparte de alguna operación; (vii) los Conflictos de Interés en la prestación de la Asesoría de Inversión; (viii) la liquidez de los Instrumentos Financieros; y (ix) los requisitos que conforme a las disposiciones

aplicables sean necesarios para realizar o ejecutar operaciones con Instrumentos Financieros;

6. Los Colaboradores deben de abstenerse de recomendar la celebración de operaciones sobre cualquier clase de valores emitidos por una emisora o títulos que los representen cuando tengan información privilegiada.

VIII. OPINIONES, RECOMENDACIONES O INFORMACIÓN QUE SE PROVEA A CLIENTES

En las Asesoría de Inversión que se presten a los Clientes, los Directores, Gerentes, Administradores y Colaboradores de LAKPA deberán velar porque toda opinión, recomendación o información que, por cualquier medio, difundan o entreguen respecto a decisiones para mantener, adquirir o enajenar Instrumentos Financieros, no contenga declaraciones, alusiones o representaciones que puedan inducir a error, o que sean equívocos o puedan causar confusión en los Clientes acerca de la naturaleza, precios, rentabilidad, rescate, liquidez, garantías, fiscalización o cualquier otra característica de tales Instrumentos Financieros, o aquellas relativas a quienes los prestan u ofrecen.

Para estos efectos, LAKPA definirá políticas, procedimientos y controles destinados a velar por el cumplimiento de lo señalado precedentemente.

IX. ASESORÍAS ACORDE A LAS NECESIDADES DE LOS CLIENTES Y RESGUARDO DE

INFORMACIÓN DE CLIENTES

En cada Asesoría de Inversión que se realice, LAKPA y los Colaboradores deberán resguardar que las referidas asesorías sean acordes a las necesidades de ahorro o inversión de cada Cliente en particular, como asimismo abstenerse de efectuar recomendaciones que no cumplan con dicha condición y que se dé adecuado resguardo a la información de los Clientes. Por su parte, LAKPA y los Colaboradores deberán velar que quienes efectúen recomendaciones de inversión cuenten con la independencia de juicio, idoneidad y conocimientos necesarios para realizar dichas recomendaciones.

X. REGISTRO DE RECOMENDACIONES EFECTUADAS

LAKPA llevará un registro de las recomendaciones efectuadas a los Clientes, el cual contendrá como mínimo la fecha en que se realizó la recomendación y la identificación del o los Clientes a los que fueron dirigidas o, en su defecto, la indicación de que la recomendación fue difundida a persona indeterminada o a través de medios masivos. La información del referido registro será conservada por al menos 4 años y en medios que garanticen que permanecerá íntegra e inalterable en el tiempo.

XI. CONFLICTOS DE INTERÉS

Los Directores, Gerentes, Administradores y los Colaboradores de LAKPA deberán velar porque en las Asesorías de Inversión que se realicen se privilegien siempre los intereses y necesidades de cada Cliente, previniendo, resolviendo y comunicando al Cliente de manera adecuada todo Conflicto de Interés y riesgos inherentes a los Instrumentos Financieros respecto de los cuales se preste la Asesoría de Inversión. Para estos efectos, LAKPA definirá políticas, procedimientos y controles destinados a velar por el cumplimiento de lo señalado precedentemente.

En términos generales, los Conflictos de Interés pueden surgir en los casos donde, en el contexto de una Asesoría de Inversión en Instrumentos Financieros, se presenta una

situación en la cual LAKPA o sus Colaboradores, que están en una posición de confianza o fiduciaria respecto de su Cliente, presentan intereses individuales opuesto al del Cliente.

Para estos efectos, se entenderá por Conflicto de Interés cualquier hecho que pueda afectar o influir en la independencia u objetividad en el actuar de LAKPA o sus Colaboradores que pueda interferir en sus decisiones u obligaciones para con los Clientes.

Considerando el modelo de negocio de LAKPA, uno de los principales conflictos de interés que se identifican en las Asesorías de Inversión proviene de los rebates o retrocesiones que las Instituciones Financiera pagan a LAKPA por las operaciones que los Clientes realicen a través de éstas. Considerando la existencia del Conflicto de Interés, el tratamiento del mismo estará dado por la transparencia del referido conflicto a los Clientes. Para estos efectos, en los Contratos de Asesoría Financiera o bien en cualquier otro documento, LAKPA y/o sus Colaboradores informarán y/o podrán a disposición del Cliente el antecedente respecto que sus ingresos provienen del pago de rebates o retrocesiones.

Sin perjuicio de lo anterior, en LAKPA privilegamos el interés de los Clientes sobre los intereses de LAKPA o de sus Colaboradores. Al respecto, y como se indicó, la política de LAKPA es que producido un Conflicto de Interés, tanto LAKPA como sus Colaboradores lo resolverán siempre atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de cada uno de los Clientes, teniendo en consideración los criterios expresados en el presente Código y, los elementos de equidad y buena fe.

En la resolución de los Conflictos de Interés, LAKPA y los Colaboradores deberán tener en cuenta las siguientes directrices:

- i. Todo Colaborador que tenga conocimiento de circunstancias que puedan dar origen a un Conflicto de Interés deberá informar al Gerente General de LAKPA.
- ii. En caso de Conflicto de Interés entre LAKPA y sus Colaboradores y uno o más Clientes, deberá siempre anteponerse el interés de este último;

- iii. En caso de Conflicto de Interés entre Clientes: (a) se evitará favorecer a alguno de ellos; (b) no se podrá, bajo ningún concepto, revelar a los Clientes las operaciones realizadas por los otros Clientes; (c) no se podrá incentivar operaciones de un Cliente con el objeto de beneficiar a otro Cliente.

Sin perjuicio de lo anterior, y conforme lo establece la NCG 472, tanto los Conflictos de Interés como los costos y riesgos inherentes a los Instrumentos Financieros serán adecuadamente informados al Cliente al momento de contratar la Asesoría de Inversión y al momento de prestar la referida asesoría.

XII. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

LAKPA y sus Colaboradores deberán guardar estricta confidencialidad respecto de la información personal y de las operaciones de sus Clientes. Para tales efectos, deberán abstenerse de transmitir a personas ajenas a LAKPA cualquier información impresa o en medios electrónicos en su posesión y se limitarán a utilizar la información correspondiente sólo para los propósitos relacionados con las actividades que les son propias en la prestación de las Asesorías de Inversión. Lo anterior salvo que alguna autoridad judicial o administrativa, con facultades suficientes, le requiera a LAKPA el envío de información de los Clientes.

El acceso a la información de los Clientes y de sus inversiones estará limitado a las personas autorizadas para tales efectos por LAKPA. El acceso a los medios de consulta electrónica de la información de los Clientes estará limitado y sujeto al uso de claves y contraseñas personalizadas, mismas que los Colaboradores y Colaboradoresse abstendrán de compartir con personas no autorizadas.

La información relativa a los Clientes y sus inversiones no podrá ser removida de las áreas designadas para su resguardo ni reproducida, física o electrónicamente sin el consentimiento previo de LAKPA o de las instancias que ésta autorice para tales efectos.

XIII. DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN.

El Gerente General es el responsable de poner en conocimiento de los Colaboradores de LAKPA el contenido del presente Código, mediante capacitaciones grupales o individuales. Estas capacitaciones serán realizadas cada vez que lo estime conveniente o de acuerdo a la planificación anual.

Este Código se encontrará publicado en la página Web de LAKPA.

XIV. ACTUALIZACIÓN

El presente Código será revisado periódicamente por LAKPA y actualizado cada vez que se presenten circunstancias que así lo ameriten, previo acuerdo del Directorio en dicho sentido.

XV. VIGENCIA

El presente Código regirá a partir del día siguiente a la fecha de su aprobación por parte del Directorio de LAKPA y por esta sola aprobación se entenderá conocido por todas los Asociados, sin perjuicio de la entrega material o electrónica que se haga a cada uno de ellos.

